



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
La solución a sus conflictos

COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. –

Caso: LP-D-003-2022 Liga Profesional de Fútbol del Ecuador

Guayaquil, 15 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Se inicia el procedimiento extraordinario mencionado en el Título cuarto del Reglamento de procesos disciplinarios de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (también Reglamento de Procesos), por petición de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (en adelante, LigaPro).
2. La petición se debe a comentarios realizados por el Coronel Rommel Tapia, funcionario del Cumbaya Fútbol Club (en adelante, Cumbaya) respecto de dos jugadores que, a la época, formaban parte de la institución que representa y que se habrían visto supuestamente involucrados en el amaño de partidos, estos son, Joaquín Pucheta y Christian Cepeda (en conjunto, los Jugadores).
3. LigaPro solicitó al Comité Disciplinario que se convoque a los prenombrados a efectos de que declaren respecto de los comentarios que había realizado el Coronel Tapia.
4. Durante el proceso se escucharon las declaraciones del señor Jorge Eguez, Director de Ligapro, y del Coronel Tapia.
5. Se recibieron documentos y audios por parte del Coronel Tapia, dicha información había sido solicitada y ofrecida a LigaPro en otro proceso.
6. Se realizaron convocatorias para la comparecencia de los señores Pucheta y Cepeda, pero no comparecieron a la diligencia ni tampoco lo hicieron funcionarios de LigaPro.

II. ANÁLISIS DEL COMITÉ

7. Este Comité considera que, si bien las declaraciones al público brindadas por el Coronel Tapia, así como lo audios presentados a este Comité, refieren a actuaciones graves y reprobables, no ha sido posible corroborar la veracidad de las mismas puesto que los audios no identifican a las personas involucradas en el posible amaño de partidos y no ha sido posible escuchar las versiones de las personas acusadas de cometer dichos actos, estos son, los señores Pucheta y Cepeda.
8. Es de notar que, al notificarse a los Jugadores a los números telefónicos y correo electrónico brindado, no se recibió respuesta alguna y que no hay seguridad de que estos, en la actualidad, pertenezcan a los Jugadores.

III. DECISIÓN

9. Con base a lo señalado, este Comité decide lo siguiente:

Determinar que no existen elementos suficientes para continuar con la presente investigación solicitada por la LigaPro, por lo tanto, se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese.-

Dr. Mauricio Tamayo Vasquez
Presidente

Dr. Galo Molina Villacís
Miembro

Abg. Jorge Tapia López
Miembro

Lo certifico. -
Guayaquil, 15 de diciembre de 2022.

Abg. Daniel del Hierro Cepeda
Secretario